

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1335-2CP1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción VI del artículo 1° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Matías Nazario Morales
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de junio de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de julio de 2016.
7. Turno a Comisión.	Derechos Humanos

II.- SINOPSIS

Precisar la definición de igualdad real como el acceso de las personas al disfrute equitativo de derechos y el estado a lograr mediante el impulso de aquellos que están en desventaja para un adecuado ejercicio, goce y disfrute de sus derechos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 1o. párrafos 3° y 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.</p> <p>Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Igualdad real <i>de oportunidades</i>: Es el acceso que tienen las personas o <i>grupos de personas</i> al <i>igual</i> disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, para el disfrute de sus derechos;</p> <p>VII. a X. ...</p>	<p>Es por todo lo anteriormente expuesto, que me permito someter a la consideración de esta H. Comisión Permanente la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 1° de la <i>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</i>, quedando de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 1.- [...]</p> <p>Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>VI. Igualdad real: Es el acceso que tienen las personas al disfrute equitativo de derechos. Estado a lograr mediante el impulso de aquellos que están en desventaja para un adecuado ejercicio, goce y disfrute de sus derechos.</p>
	<p>Artículo Transitorio</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>